

19298 *ORDEN de 23 de junio de 1981 por la que se concede a la Empresa «Bendibérica, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de abril de 1981, por la que se declara a la Empresa «Bendibérica, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Barcelona, Navarra y Santander, dedicadas a la fabricación de equipos de frenado y de dirección, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industria de Automoción y Construcción en Resolución de 24 de marzo de 1981, y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Bendibérica, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número uno, del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19299 *ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se dispone se ejecute la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso 353/80, interpuesto por don Pascual Lafuente Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 353/80, interpuesto por don Pascual Lafuente Martínez contra la Administración General, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Hacienda, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Declaramos no haber lugar a la declaración de inadmisibilidad del recurso postulado por la representación del Estado. 2.º Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Pascual Lafuente Martínez contra acto de denegación presunta, por silencio administrativo por parte del Ministerio de Hacienda, de petición de integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública; acto presunto

que anulamos expresamente. 3.º Declaramos el derecho del recurrente a ser admitido a la realización de las pruebas previstas para la integración en el citado Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública. 4.º No hacemos imposición de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19300 *ORDEN de 13 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 25 de septiembre de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadarrama (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.489, interpuesto por «Construcciones y Contratas, S. A.», contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de «Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima», frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Guadarrama (Madrid), debemos declarar y declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

19301 *ORDEN de 19 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de septiembre de 1980, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de San Agustín de Guadalix (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.984, interpuesto por Francisco Espinos Ivars, Víctor Garzón Cruz, José Sanz Ortiz, Francisco de Mingo Sanz, Juan Ángel Ramírez Berrocal, Eulogio Galán Martín, Patricio de Mingo López, Valentín Sanz Sanz, Aurelio Ortiz Arenas, Serafín Pascual Yuste, Isidoro Ramírez López, Juan Pedro Medridano Morales, Jesusa Sanz Sanz, asistida de su esposo, Juan Pedro Medridano Morales; Daniel Alcalá Martín, Serafín Gómez de las Casas Monasterio, Miguel Berrocal Cederos, Rufino Berrocal Cederos, Daniel de Frutos Brandín, Gaspar Eduardo Sanz Guerrero, Juan Martín López, Pedro Herrero Rivera, Mercedes Baonza Brandín, asistida de su esposo Pedro Herrero Rivera, Julián Brandín Guerrero, Consuelo Sanz Martín, Leoncio Gonzalo Puente Ojea, María Angustias Puente Ojea, asistida de su esposo, Vicente Llosa Sancho; Adolfo de Mingo Sanz Antonio Diego Sánchez, en nombre y representación de «Agropecuaria del Norte, S. A.» (AGRONOR) Félix Berrocal Martín, Alfonso Martín Frutos, Mercedes Mayoral Rodríguez, Ignacio Frutos Martín, Margarita Martín de la Morena, asistida de su esposo, Luciano González Herrero; Purificación Pascual Berrocal, asistida de su esposo Emilio Martín